

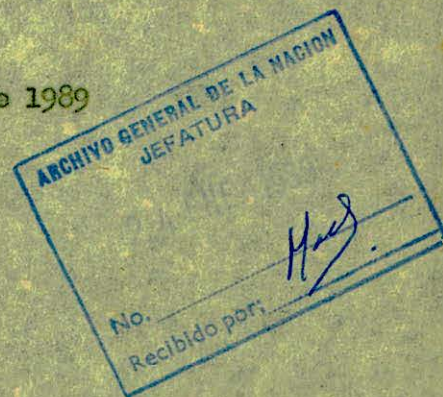
INFORME N° 006-89/AGT-OAJ

Lima, 23 de Enero de 1989

A : Dra. MIRIAM SALAS DE COLOMA
Jefa del Archivo General de la Nación

DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : TRANSFERENCIA DE PROTOCOLO NOTARIAL.



De acuerdo a lo conversado telefónicamente con el Ministerio de Justicia, sobre el fundamento legal del asunto del rubro, cumpla con elevar a su Despacho el Informe siguiente :

1. El Decreto Ley 19414 de 16 de mayo de 1972 establece en su artículo 5° - que los archivos notariales cuyos titulares cesen o fallescan serán transferidos después de dos años al Archivo General de la Nación o a los Archivos Departamentales.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 022-75-ED, Reglamento del Decreto Ley - 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental en su artículo 9° textualmente dice : "Los archivos notariales cuyos titulares cesen o fallescan serán transferidos después de dos años al Archivo General de la Nación o al Archivo Departamental correspondiente."

Para tal efecto, la respectiva Corte Superior notificará al Archivo el Comandante del Notario Administrador del archivo correspondiente, quién, está obligado, bajo responsabilidad, a entregar dicha documentación al - Archivo General de la Nación o al Archivo Departamental correspondiente en el término de 30 días después de notificado. Sin embargo la transferencia obligatoria antes de los 02 años si el Archivo General de la Nación con trucha peligro de pérdida o deterioro de la documentación".

El nombramiento de Notario Administrador actualmente ha sido variado de la Corte Superior al Colegio de Notarios organismo que por Ley designa al notario que se encargará de la respectiva administración por el término de 02 años.

Por otro lado, el artículo 13 del mismo dispositivo legal (Decreto Supremo 022-75-ED) faculta al Jefe del Archivo General de la Nación y a los Directores de los Archivos Departamentales a suscribir las escrituras públicas inscritas en los protocolos archivados, no formalizados oportunamente las notarias, previa autorización judicial.

2. ANTECEDENTES LEXIALES.-

- 2.1 En el año 1923, según Ley 4666 y su Reglamento Decreto Supremo de - abril de 1924, los protocolos notariales de notarios cesados pasan a constituir los fondos del Archivo General de la Nación y las leyes - 6663, 6664 y 8639, regulan la expedición de copias autenticadas por - un notario adscrito al Archivo General de la Nación y por su Director General, así como el destino de los recursos obtenidos por el servicio a los usuarios.

La Ley 14526 en su artículo 5º ratifica lo establecido en la Ley 4666.

2.2 De conformidad con la Ley 16997 de 09 de mayo de 1968 se autoriza al Director del Archivo General de la Nación y directores de los Archivos Departamentales a autenticar las copias expedidas de las escrituras no autorizadas por el notario en su oportunidad, haciendo las veces de notario como expresamente lo señala el mencionado dispositivo legal.

2.3 Para mayor alcance citamos los siguientes dispositivos legales :

- Decreto Legislativo 117, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, artículo 4º inciso f).
- Decreto Legislativo 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación (16 de junio de 1981).
- Decreto Supremo 007-82-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación (22 enero de 1982) artículo 12 inc. m) y artículo 35.

Decreto Supremo 035-83-JUS (22 de julio de 1983) integrantes del Consejo de Notariado y Archivos, incluye al Jefe del Archivo General de la Nación.

Los dispositivos legales citados establecen las facultades del Ministerio de Justicia, Consejo de Notariado y Archivos y Archivo General de la Nación, respecto a la función notarial.

2.4 A tenor del artículo 400, inciso 1º del Código de Procedimientos Civiles son instrumentos públicos (las escrituras públicas y demás extendidas por notario conforme a Ley) y por tanto constituyen Patrimonio Documental de la Nación, los mismos que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Perú está bajo la protección y amparo del Estado (AGN) y comprendidos dentro de los dispositivos legales sobre la materia Ley 24047, Ley General de Amparo al patrimonio cultural de la Nación.

2.5 La participación del Jefe del Archivo General de la Nación como miembro del Consejo de Notariado y Archivos según Decreto Supremo N° 035-83-JUS, artículo 3º inciso 11) consiste en recibir quejas y denuncias sobre irregularidades en la función notarial y archivística.

En tal virtud, el Archivo General de la Nación como órgano rector del Sistema Nacional de Archivos dicta las normas y pautas para el tratamiento archivístico de la documentación pública por lo que su función como miembro del Consejo de Notariado y Archivos es de vital importancia.

3. TRADICION HISTORICA

La serie documental PROTOCOLOS en el Archivo General de la Nación y Archivos Departamentales está integrada por los instrumentos públicos desde la época colonial y republicana, hasta la actualidad lo cual constituye una tradición histórica y jurídica como parte del Patrimonio Documental de la Nación, y que son custodiados por el Archivo General de la Nación como órgano rector del Sistema Nacional de Archivos.

De cuanto informo a usted para los fines del caso.

AGN/OAJ
AMH/vmsº.



ADA MENDOZA NAVARRO
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

PROYECTO

OFICIO N°

Ministro de Justicia

ASUNTO : TRANSFERENCIA DE PROT COLOS NOTARIALES



Tengo a bien dirigirme a usted a fin de alcanzar adjunte al presente el Informe N° 010-89/AGEN-QAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica que esta Jefatura hace suyo en todas sus partes, de acuerdo a la conversación telefónicamente que sostuviera con el Dr. el pasado viernes 20 de los corrientes.

Es ocasión para expresar a usted las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,